

Guía de prestaciones y servicios para personas dependientes Islas Baleares



Un programa social impulsado por:

Johnson & Johnson

janssen
PHARMACEUTICAL COMPANIES OF
Johnson & Johnson

Edita

Cuidopía

Un programa de Acción Social del grupo de compañías
de Johnson & Johnson en España.

www.cuidopia.es

Diseño editorial y actualización de contenidos

En Babia Comunicación Responsable

www.estasenbabia.com

Ilustraciones: Juan Medina Manrique

EM-109955. Octubre, 2022.

Segunda edición.

Un programa social impulsado por:



© 2020-2022, Johnson & Johnson y Janssen España.

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida cualquier utilización del contenido de esta publicación sin la expresa
autorización del titular del copyright.

Cuidopía es el programa de Acción Social de las compañías de Johnson & Johnson en España cuyo objetivo es promover la Sociedad de los Cuidados y destacar el trabajo de miles de personas que, de forma profesional o no, están dedicadas al cuidado en todos los ámbitos de la vida en nuestro país.

En Cuidopía apoyamos que personas que tienen vocación por los cuidados puedan convertirse en profesionales del sector a través de un programa de becas, en colaboración con Fundación Tomillo y otras entidades sociales especializadas en formación para el empleo de personas vulnerables. Desde 2019 hemos otorgado más de 200 becas a personas que a día de hoy son Profesionales de los Cuidados en Madrid, Cáceres, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Barcelona; y seguiremos ampliando el alcance de nuestras becas como empresa comprometida con los cuidados.

Cuidopía nace del Modelo Afectivo-Efectivo de humanización de la salud que Janssen promueve desde 2015. Tiene como finalidad divulgar, orientar y formar para promover una sociedad más activa, sensibilizada y responsable en este ámbito. El programa se suma así también a los esfuerzos por alcanzar las metas de salud, igualdad y reducción de la exclusión social que proponen los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por Naciones Unidas para 2030.

Conscientes de la dificultad que implica atender de la mejor forma posible a nuestros seres queridos cuando se encuentran en situación de dependencia, con la edición de estas guías pretendemos facilitar el camino, no siempre fácil, que emprenden las familias para adquirir conceptos básicos relacionados con las prestaciones y servicios contemplados en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tener a mano el catálogo de servicios, prestaciones y programas de respiro familiar que ofrece cada Comunidad Autónoma y disponer de forma agrupada del directorio de oficinas y recursos que las Administraciones Públicas ponen a disposición de la ciudadanía.

Además, la página web del programa Cuidopía cuenta con un amplio catálogo de contenidos relacionados con los cuidados, al tiempo que propone la participación y escucha activa de la comunidad a través de las redes sociales. A través de Cuidopía queremos ofrecer a la sociedad todo un abanico de recursos para que juntos reflexionemos sobre la importancia de cuidarnos y cuidar de los demás en un mundo cada vez más interconectado e interdependiente.

#elvalordeloscuidados



Ramón Frexes

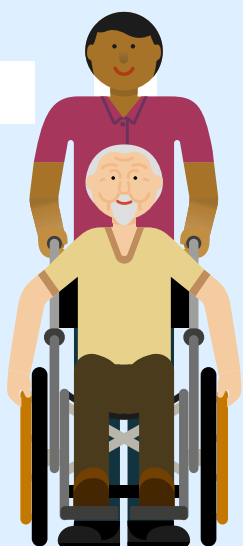
Director de Relaciones Institucionales de Janssen y RSC de Johnson & Johnson España.

Índice

1 Información general sobre dependencia	5
¿Qué es la Ley de Dependencia?	6
¿Cuándo se considera que una persona es dependiente?	7
Cuidados profesionales y cuidados no profesionales	8
 2 Trámites para solicitar las ayudas por dependencia	 9
¿Qué se necesita para solicitar las ayudas a la dependencia?	10
¿Qué es el Programa Individual de Atención (PIA)?	14
 3 Prestaciones públicas por dependencia	 16
Servicios sociosanitarios de la Ley de Dependencia	18
Prestaciones económicas de la Ley de Dependencia	24
 4 Carta de Servicios Sociales para personas dependientes en Baleares	 28
 5 Glosario de la dependencia	 33

1

Información general sobre dependencia





¿Qué es la Ley de Dependencia?

En el año 2006, el Congreso aprueba la llamada Ley de Dependencia, cuyo nombre completo es Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

El objetivo de esta Ley es “regular las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.



El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se lleva a cabo mediante la coordinación y cooperación entre las distintas Comunidades Autónomas y la Administración del Estado.

Mediante esta Ley se ofrece un sistema de servicios y prestaciones para las personas en situación de dependencia. El disfrute de estos servicios y prestaciones tienen un copago; es decir, el ciudadano debe contribuir al sistema en función de su renta y patrimonio.

Las Comunidades Autónomas establecen, mediante sus normativas sociales, la regulación del copago. Se establece un mínimo de renta a partir del cual los usuarios de dichos servicios y prestaciones deben contribuir a la financiación del sistema.

En el caso de que la persona que vaya a ser usuaria del sistema no supere el mínimo de renta y patrimonio, estará exenta de contribuir a la financiación de dichas prestaciones y servicios.



¿Cuándo se considera que una persona es dependiente?

La Ley de Dependencia establece diversos factores para valorar la situación de las personas y establecer su grado de dependencia.

La situación de dependencia se clasificará en los tres grados siguientes:



GRADO I

Dependencia moderada

Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día, o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.



GRADO II

Dependencia severa

Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso, regular y periódico, para su autonomía personal.



GRADO III

Gran dependencia

Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.



Cuidados no profesionales y cuidados profesionales



Los cuidados NO PROFESIONALES

Son atenciones prestadas a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada. Estas personas no profesionales pueden disfrutar de los programas de respiro familiar¹, especialmente pensados para cuidar de los que cuidan.



Los cuidados PROFESIONALES

Son los prestados por una institución pública o entidad, con o sin ánimo de lucro, o profesional autónomo capacitado para ejercer la prestación de servicios sociosanitarios con personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.



La regulación vigente establece que, a partir del 1 de enero de 2023, quienes ejerzan funciones de asistencia personal a dependientes deberán de poseer el **Certificado de Profesionalidad en Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes**².

1. En Cuidopía.es se pueden descargar las guías de programas respiro por Comunidades Autónomas.

2. Cuidopía ofrece un programa de becas de formación para obtener este Certificado de Profesionalidad a personas en situación de vulnerabilidad.

Trámites para solicitar las ayudas por dependencia





¿Qué se necesita para solicitar las ayudas a la dependencia?

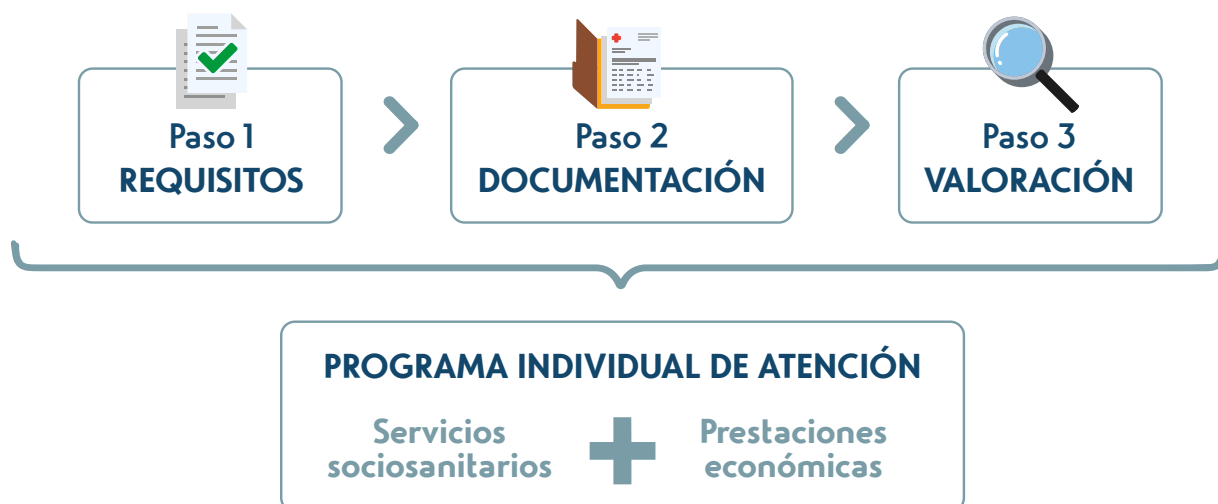
La valoración de la dependencia es un trámite que reconoce el derecho de la persona dependiente a disfrutar de prestaciones públicas para ser autónoma y puede solicitarse en cualquier momento.

En España, este derecho está reconocido a nivel estatal, pero se aplica a través de las Comunidades Autónomas. De este modo, existen diferencias entre las Comunidades Autónomas en cuanto a los procesos y requisitos para hacer la solicitud y recibir prestaciones y apoyos. Es por ello que cada una de las guías Cuidopía se corresponde con la Comunidad Autónoma donde reside la persona dependiente.



En líneas generales, el proceso para solicitar las ayudas a la dependencia consta de tres pasos: requisitos, documentación y valoración. Tras pasarlos, y una vez reconocido el grado de dependencia, se podrán establecer los servicios y prestaciones a los que tiene derecho cada persona.

Proceso de solicitud de la Ley de Dependencia:





Paso 1 REQUISITOS

Para ser beneficiaria de la Ley de Dependencia, la persona ha de cumplir con los siguientes requisitos de carácter general:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para las niñas y niños menores de cinco años, el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su tutela.

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Los menores que carezcan de la nacionalidad española se regirán según lo dispuesto en las leyes de protección de la infancia vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.



Paso 2 DOCUMENTACIÓN

La presentación de la siguiente documentación es un requisito básico para poder tramitar la valoración de la situación de dependencia:

- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Si la persona dependiente tiene representante, una acreditación de la representación y su fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en España.

- Para determinar la capacidad económica, se deberá adjuntar la última declaración de la renta o un documento acreditativo de las rentas percibidas.
- **Informe Social sobre la Situación de Dependencia.** Los Servicios Sociales correspondientes de cada Comunidad Autónoma deben elaborar un informe en un formulario concreto de la Administración competente que incluirá, entre otros datos, los antecedentes sociales, los datos de convivencia, su capacidad para llevar a cabo por sí mismo las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) o la necesidad de apoyos y supervisión.
- **Informe de Condiciones de Salud.** El informe de salud de la persona solicitante es requisito previo a la valoración de la situación de dependencia y forma parte de la información básica de que deben disponer las personas que van a efectuar la valoración. El informe de salud se solicita en el Centro de Salud de Atención Primaria, se rellena en un formulario concreto firmado por el profesional sanitario y debe recoger los principales datos de diagnósticos médicos relacionados con la realización de las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD).

Además, dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la persona, se podrá exigir documentación adicional.



Paso 3 VALORACIÓN

Cada Comunidad Autónoma establece un órgano de valoración que será responsable de emitir un dictamen sobre el grado y el nivel de dependencia de las personas que inicien el trámite de reconocimiento de la Ley de Dependencia.

La valoración, por lo general, se hace en el hogar del solicitante y analiza informes de salud, ayudas técnicas que necesita, el entorno en el que desarrolla su vida y las condiciones de la persona solicitante. Si una persona ya tiene reconocida la situación de gran invalidez por incapacidad permanente ya se considera en situación de dependencia.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración competente, donde resida el solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado español.

La resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según su grado de dependencia.



El tiempo estipulado para resolver la solicitud de valoración de la situación de dependencia, así como la valoración del Programa Individual de Atención (PIA) es de 6 meses, según lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Sin embargo, la duración de los plazos de resolución varía en cada Comunidad Autónoma.

Una vez valorado el grado de dependencia, podrá revisarse si existe una mejora o empeoramiento de la situación, o se considera que hay un error de diagnóstico o de aplicación del baremo.



¿Qué es el Programa Individual de Atención (PIA)?

Tras haber realizado los trámites y una vez reconocido el grado de dependencia, se establece un **Programa Individual de Atención (PIA)** para la persona dependiente, diseñado por los Servicios Sociales públicos competentes.



Cada PIA incluye una serie de servicios sociosanitarios y de prestaciones económicas que pueden ser previamente acordadas con la persona beneficiaria, o con la familia o entidades tutelares que la representen, planteando alternativas para ajustarse a las necesidades y realidad de cada usuario.

El PIA podrá revisarse de oficio, en la forma y con la periodicidad que determine la normativa de las Comunidades Autónomas; pero también a instancia del interesado o de sus representantes, y siempre que se cambie de residencia a otra Comunidad Autónoma.



Programa Específico de Atención para menores de 3 años

La Ley de Dependencia contempla la protección de los niños y niñas menores de tres años que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Que presenten graves retrasos en el desarrollo evolutivo.
- Que hayan tenido bajo peso nacer (inferior a 2.200 gramos). Éstos serán protegidos, al menos, durante los seis primeros meses de vida.

- Que precisen medidas de soporte vital para mantener determinadas funciones fisiológicas básicas.
- Que presenten de manera simultánea varias de las situaciones arriba mencionadas.

La Ley establece una serie de modalidades de intervención para los menores de 3 años que acrediten situación de dependencia:

- Ayuda a domicilio.
- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

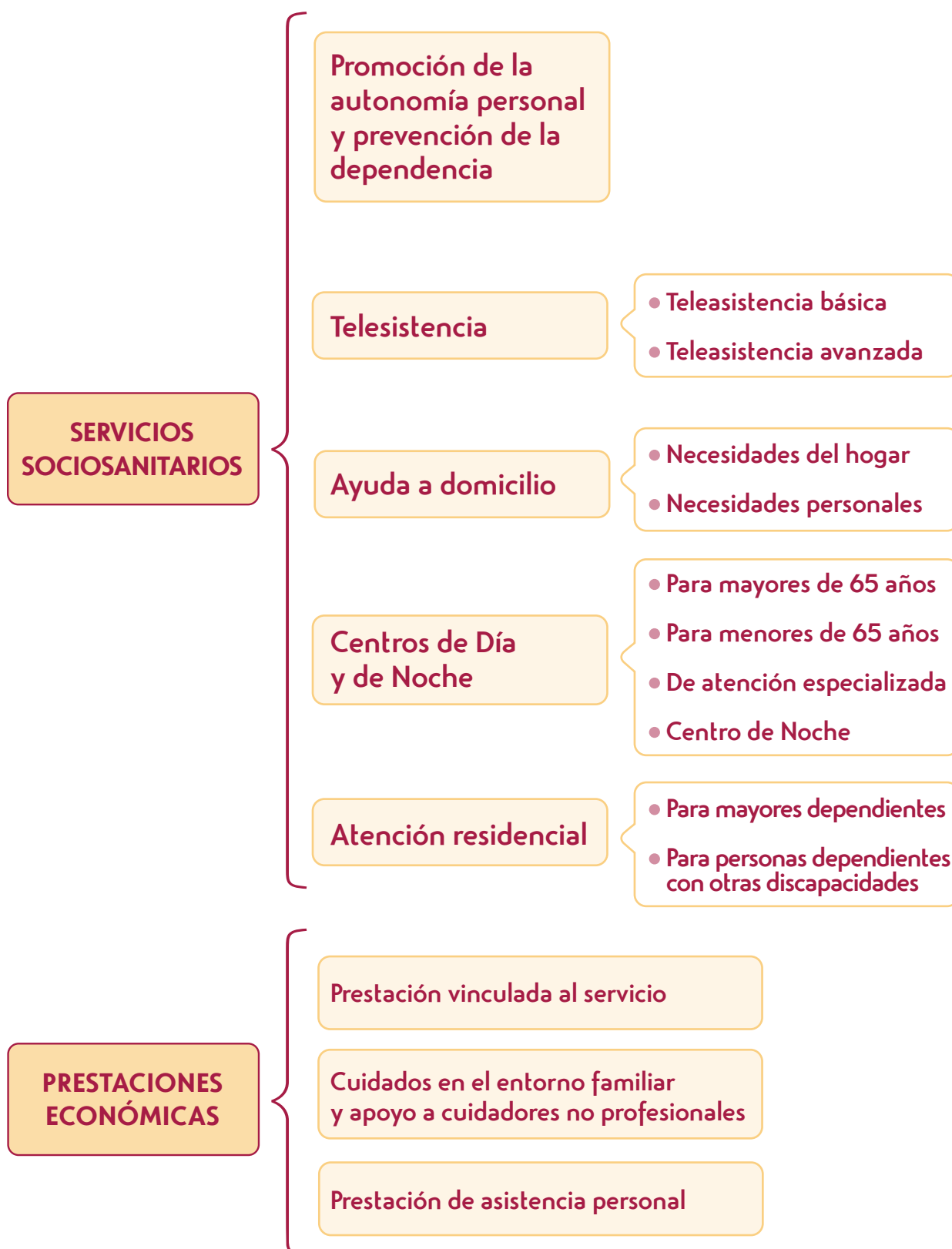
Asimismo, la Ley contempla la elaboración de un Plan Integral de Atención por parte de las Administraciones Públicas para estos menores de 3 años en situación de dependencia, que facilite la atención temprana y la rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

3

Prestaciones públicas por dependencia

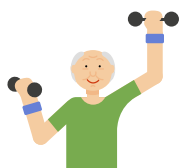


Diferentes servicios y prestaciones públicas por dependencia:





Servicios socio sanitarios



Servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia

El objetivo de estos servicios es desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

El servicio de prevención de las situaciones de dependencia se desarrolla en el marco de los Planes Específicos de Prevención y de acuerdo con los criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que establezca el **Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)**.

Este servicio tiene como finalidad prevenir la aparición o el agravamiento del grado de dependencia, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas de atención biopsicosocial y servicios de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas en situación de dependencia.



Servicio de teleasistencia

Consiste en la atención directa y personalizada ante situaciones de emergencia, inseguridad, soledad o aislamiento, a través de profesionales especializados que proporcionan los apoyos necesarios para poder resolver situaciones de diversa naturaleza, movilizando los recursos más adecuados para cada caso.

La teleasistencia se materializa a través de la dotación a la persona de un dispositivo especial conectado a la línea telefónica, que permite contactar de forma inmediata con el servicio a través de un pulsador (colgante o pulsera) desde cualquier lugar del domicilio.

La teleasistencia puede ofrecerse en dos niveles:

TELEASISTENCIA BÁSICA

- Atención profesionalizada y directa, conociendo en cada momento las circunstancias personales y familiares en las que se encuentra la persona.
- Se habilitan los recursos necesarios para el aviso a los servicios sanitarios y de seguridad ciudadana. En el caso de extrema gravedad, se deriva a los servicios de emergencias del 061, así como a los familiares designados previamente por la persona interesada.
- Contacto periódico con las personas beneficiarias del servicio, aportándoles confianza, seguridad y compañía.
- Seguimiento personal de cada persona beneficiaria, que garantiza una mejor prestación del Servicio.

TELEASISTENCIA AVANZADA

- Realización de campañas, programas o actividades de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal, con el fin de lograr hábitos de vida saludable que promuevan el envejecimiento activo, la convivencia y el autocuidado.
- Detección de situaciones de riesgo mediante el uso de dispositivos capaces de detectarlas o prevenirlas.
- Atención fuera del domicilio con la utilización de dispositivos móviles y de localización.
- Atención a las urgencias y emergencias sanitarias, las citas médicas y los consejos sanitarios a través de la integración entre la plataforma de teleasistencia con la del 061 y Salud Responde.



Servicio de ayuda a domicilio

Conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender a sus necesidades de la vida diaria.

Este servicio de ayuda a domicilio es prestado por entidades o empresas acreditadas para esta función.

Entre las actuaciones que integra el servicio de ayuda a domicilio se encuentran:

- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades personales en la realización de las actividades de la vida diaria.

Atención a las necesidades domésticas o del hogar

Relacionadas con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

Relacionadas con el vestido:

- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Repaso y ordenación de ropa.
- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- Pequeñas tareas domésticas que realizaría la persona por sí misma en condiciones normales, y que no son objeto de otras profesiones.

Atención de las necesidades personales

Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación de hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir.

Relacionadas con la ingesta y hábitos alimentarios:

- Ayuda o dar de comer y beber.
- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimentarios.

Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Ayuda para la movilidad dentro del hogar.

Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporal y espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Asistencia y acompañamiento nocturnos.

De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a la organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades de fomento de la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

En la actualidad, el tiempo establecido es el siguiente:

Grado I Dependencia moderada	Grado II Dependencia severa	Grado III Gran dependencia
De 10 a 20 horas/mes	De 21 a 45 horas/mes	De 46 a 70 horas/mes



Servicio de Centro de Día y de Centro de Noche

Este servicio ofrece una respuesta integral de carácter sociosanitario e interdisciplinar a aquellas personas mayores que tienen alguna dificultad para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Su objetivo es mejorar o mantener la autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

Se trata de un recurso que favorece la continuidad de las personas con niveles moderados de dependencia en su domicilio, con la atención y los cuidados profesionales necesarios, sobre todo si disponen de apoyo familiar complementario.

Por tanto, los Centros de Día y de Noche podrían considerarse el eslabón intermedio entre la total autonomía del mayor y la atención residencial.

Las personas mayores pueden mejorar su salud a través de las distintas actividades que se realizan en estos centros, de acuerdo a sus necesidades: estimulación cognitiva, control precoz de los procesos que provocan el empeoramiento psicológico-conductual, fisioterapia, rehabilitación física y cognitiva, y apoyo social y emocional a los familiares.

Los centros recogen la siguiente tipología:

- Centro de Día para mayores.
- Centro de Día para menores de 65 años.
- Centro de Día de atención especializada.
- Centro de Noche.



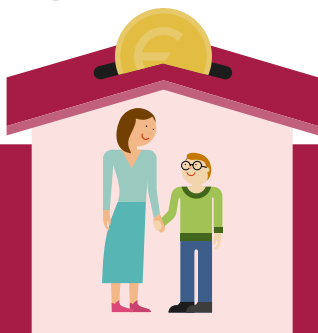
Servicio de atención residencial

Ofrece una atención personalizada, integral y continuada, de carácter sociosanitario, que se presta en centros públicos o privados concertados acreditados. Se prestan teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

La atención residencial puede tener carácter permanente o temporal, a causa de convalecencias, vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

Existen dos tipos de centros residenciales:

- **Residencia de personas mayores en situación de dependencia.**
- **Centro de atención a personas en situación de dependencia,** en razón de los distintos tipos de discapacidad.



Prestaciones económicas



Prestación económica vinculada al servicio

La prestación económica vinculada al servicio se reconoce únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado. Esta prestación tiene carácter periódico y se implementa en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo a lo previsto en el convenio establecido entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma .

Esta prestación económica de carácter personal está siempre vinculada a la adquisición de un servicio. Las administraciones públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

El objetivo de esta prestación es cubrir los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención (PIA) cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.

La cuantía de las prestaciones económicas se establece por el Gobierno del Estado en función del grado de dependencia reconocido.

En la actualidad, las cuantías establecidas son las siguientes:

Grado I Dependencia moderada	Grado II Dependencia severa	Grado III Gran dependencia
300,00 €	426,12 €	715,07 €

El importe de la prestación se determinará aplicando a dicha cuantía un coeficiente calculado de acuerdo a la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. También se tendrá en cuenta en la determinación de la cuantía, la dedicación horaria de los cuidados.

Por último, deberá descontarse de la cuantía cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad que se esté percibiendo.



Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

La cuantía de las prestaciones económicas se establece por el Gobierno del Estado en función del grado de dependencia reconocidos.

En la actualidad, las cuantías establecidas son las siguientes:		
Grado I Dependencia moderada	Grado II Dependencia severa	Grado III Gran dependencia
153,00 €	268,79 €	387,64 €

El importe de la prestación se determinará de acuerdo a la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. También se tendrá en cuenta la dedicación horaria de los cuidados: si es completa, media o parcial.

Por último, deberá descontarse de la cuantía cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad que se esté percibiendo.

Requisitos para percibir la ayuda:



De la persona destinataria

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos.
- Vivir en un domicilio particular con condiciones adecuadas de habitabilidad y en cuya unidad familiar existan condiciones adecuadas de convivencia.
- Que los cuidados que se le presten sean adecuados a las necesidades de la persona en función de su grado de dependencia y se vinieran prestando con carácter previo de, al menos, un año.
- Que la persona en situación de dependencia y la persona cuidadora convivan en el mismo domicilio, salvo cuando la persona en situación de dependencia resida en un entorno caracterizado por la falta de recursos, despoblación u otras circunstancias que impidan o dificulten la atención.



De la persona encargada de los cuidados

- Ser mayor de dieciocho años y tener capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar, por sí mismo y de manera adecuada, las funciones de atención y cuidado, así como no tener reconocida la situación de dependencia.
- Residir legalmente en España.
- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento.
- Haber atendido durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca el Programa Individual de Atención de su Comunidad Autónoma.

Las principales características de esta prestación son:

- Carácter excepcional.
- Su finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.
- Se establecerá según las condiciones recogidas en el Programa Individual de Atención.
- Sujeta al grado de dependencia, capacidad económica del beneficiario y dedicación horaria.



Prestación económica de asistencia personal

Esta prestación tiene por finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

La persona que lleve a cabo las tareas de asistencia deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente:

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para el caso de profesionales por cuenta propia.
- Régimen General para profesionales por cuenta ajena.

La cuantía de las prestaciones económicas de asistencia personal se establecen por el Gobierno del Estado, en función del grado de dependencia reconocido.

En la actualidad, las cuantías establecidas son las siguientes:		
Grado I Dependencia moderada	Grado II Dependencia severa	Grado III Gran dependencia
300,00 €	426,12 €	715,07 €

El importe de la prestación se determinará de acuerdo a la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. Del mismo modo, se tendrá en cuenta la dedicación horaria de los cuidados: si es completa, media o parcial.

Por último, deberá descontarse de la cuantía cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad que se esté percibiendo.

4

Carta de Servicios Sociales para personas dependientes en las Islas Baleares





Catálogo de servicios y prestaciones de atención a la dependencia

Los servicios y prestaciones que podemos encontrar en los servicios sociales de Baleares son los recogidos en la carta de servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

Los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), según el grado de dependencia reconocido, son los siguientes:

- Teleasistencia.
- Ayuda a domicilio.
- Centros de día y centros de noche.
- Estancias temporales en centros residenciales.
- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para atenciones en el entorno familiar.
- Servicios y prestaciones del Grado I.
- Atención residencial.



Régimen de incompatibilidades entre servicios y prestaciones de atención a la dependencia

El régimen de compatibilidades para cada uno de los servicios y las prestaciones económicas será el siguiente:

- **El servicio de teleasistencia** será compatible con todos los servicios y todas las prestaciones excepto con el servicio de atención residencial y con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza.
- **El servicio de ayuda a domicilio** será compatible con el servicio de teleasistencia y centro de día o de noche. El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá temporalmente por el internamiento de la persona beneficiaria en establecimientos sanitarios o residenciales con carácter temporal, por un máximo de treinta días anuales y con carácter complementario, con la prestación económica vinculada al servicio de centro de día o de noche.
- **El servicio de centro de día** es compatible con el servicio de teleasistencia, con el servicio de ayuda a domicilio o, en su defecto, con la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario, con el servicio de centro de noche.
- **El servicio de centro de noche** es compatible con el servicio de teleasistencia, con el servicio de ayuda a domicilio o, en su defecto, con la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario con el servicio de centro de día.
- **El servicio de atención residencial** será compatible con las unidades de estancia diurna de terapia ocupacional.
- **La prestación económica vinculada al servicio** seguirá el mismo régimen de compatibilidades que el servicio vinculado de que se trate.

- **La prestación económica para atenciones en el entorno familiar y el apoyo a cuidadores no profesionales** será compatible con el servicio de teleasistencia.

Tras una valoración justificada en el Programa Individual de Atención (PIA), con el fin de facilitar la permanencia de las personas dependientes en el domicilio, se le pueden reconocer a una persona dependiente varias prestaciones de manera combinada, y se pueden fijar compatibilidades.



Lugares de presentación de solicitudes

- **De manera telemática**, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado. Para poder llevar a cabo un registro mediante este sistema es necesario disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico.
- **De manera presencial**, en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración Autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local.
- **Por correo postal**. En este caso, debe presentar los documentos en un sobre abierto, a fin de que el personal de la oficina de Correos pueda indicar, mediante el sello oficial, el lugar, la fecha y la hora exacta en que se ha efectuado el registro. Estos datos también quedarán anotados en el resguardo justificativo de la presentación.



Directorio de interés

Dirección General de Atención a la Dependencia

Avenida de Gabriel Alomar, 33

07006 Palma, Illes Balears

Teléfono: 971 177 272

PARA RESERVAR CITA PREVIA:

<https://dgss.fundaciobit.org/citadgss/reservar-cita;lang=es>

Centro Joan Crespi

Joan Crespi, 11 - 07014 Palma

Valoració i Atenció Primerenca - SVAP- Joan Maragall, 17 A

Oficina d'atenció de Manacor

Nova adreça en Mossèn Andreu Pont, 4 Portal 2 - 07500 Manacor

Oficina d'atenció d'Inca

Ramon Llull, 73 (antic edifici de l'ONCE) - 07300 Inca

Portal Web de la Dependencia del Govern Illes Balears

http://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/que_es_objeto_y_principios-16190/

http://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/quien_y_como_puede_acceder-16192/



Fuentes de información

Decreto 66/2016, de 18 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.

5

Glosario de la dependencia



Accesibilidad

1. Tener acceso, paso o entrada a un lugar o actividad sin limitación alguna por razón de deficiencia, discapacidad, o minusvalía. 2. ~ urbanística: referida al medio urbano o físico. 3. ~ arquitectónica: referida a edificios públicos y privados. 4. ~ en el transporte: referida a los medios de transporte públicos. 5. ~ en la comunicación: referida a la información individual y colectiva.

Accesibilidad universal

Según el Art. 2 Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con Discapacidad, es "La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todos" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

Acogimiento familiar

Consiste en que las personas mayores se integran en una familia diferente de la propia, y los acogedores reciben una prestación económica a cambio de alojamiento, manutención, atención y compañía.

Acompañamiento

Servicio asistencial promovido desde instancias públicas u organizaciones de voluntariado, para ofrecer compañía a personas que, por razón de edad o discapacidad, están marginados y en soledad.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)

Según el Art. 2.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, son "las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas".

Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD)

Son actividades más complejas que las ABVD, y su realización requiere de un mayor nivel de autonomía personal. Se asocian a tareas que implican la capacidad de tomar decisiones e implican interacciones más difíciles con el medio. En esta categoría se incluyen tareas domésticas, de movilidad, de administración del hogar y de la propiedad, como poder utilizar el teléfono, acordarse de tomar la medicación, cortarse las uñas de los pies, una serie de escalones, coger un autobús, un metro o un taxi, preparar la propia comida, comprar lo que se necesita para vivir, realizar actividades domésticas básicas (fregar los platos, hacer la cama, etc.), poder pasear, ir al médico, hacer papeleos y administrar el propio dinero, entre otras.

Apoyo informal

Consiste en el cuidado y atención que se dispensa de manera altruista a las personas que presentan algún grado de discapacidad o dependencia, fundamentalmente por sus familiares y allegados, pero también por otros agentes y redes distintos de los servicios formalizados de atención.

Apoyo psicosocial

Conjunto de actividades que consisten en practicar la escucha activa con la persona mayor, estimularla para que practique el auto cuidado, para que permanezca activa, que se relacione, que salga; en definitiva, todo aquello que fomente su autoestima y la prevención y reducción de la dependencia.

Asistencia personal

Según el Art. 2.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, es el "servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía persona".

Asistencia sociosanitaria

Según el Art. 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS), esta asistencia comprende "el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social".

Atención primaria

En este nivel asistencial se concentra la mayor parte de actividades de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad. La asistencia sanitaria se presta tanto a demanda, como de manera programada; y tanto en la consulta del centro de salud y del consultorio rural, como en el domicilio del enfermo. De igual modo se dispensa atención médica y de enfermería de forma continuada (incluso en el domicilio si se requiere), para los problemas de salud urgentes. Por último, se ofrecen servicios de rehabilitación física y de apoyo social.

Autonomía

Según el Art. 2.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, es “la capacidad de controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria”.

Autonomía personal

Aptitud para realizar por si solo funciones de nutrición, aseo, personal y seguridad.

Autonomía doméstica

Aptitud para afrontar situaciones para las cuales la persona ha sido adiestrada previamente, sin necesidad de ser estimulada cada vez que se enfrenta a ellas, reconociendo dichas situaciones como idénticas a aquellas para la que tiene esquemas de conducta establecidos.

Autonomía social

Cuando el sujeto es capaz de afrontar situaciones nuevas; es decir, es capaz de adaptarse, adquirir experiencia y utilizarla.

Ayuda a domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria. Pueden ser actuaciones relacionadas con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros y/o relacionadas con la atención personal.

Ayudas técnicas

Cualquier producto, instrumento, servicio o sistema técnico, utilizado por personas con discapacidad, fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, discapacidad o minusvalía.

Baremo

Conjunto de variables que sirven para examinar y valorar las solicitudes dirigidas a la administración para obtener algunos de los servicios o beneficios sociales ofrecidos por ella: (plazas en residencias de personas mayores, ayuda a domicilio, reconocimiento y declaración del grado de discapacidad), con el propósito de decidir las personas necesitadas del servicio o beneficio social.

Barrera

Son todos aquellos factores ambientales en el entorno de una persona que condiciona el funcionamiento y crean discapacidad. Pueden incluir aspectos como por ejemplo, un ambiente físico inaccesible, la falta de tecnología asistencial apropiada, las actitudes negativas de las personas hacia la discapacidad, y también la inexistencia de servicios, sistemas y políticas que favorezcan la participación.

Centros de Día o de Noche

Según el Art. 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, son “centros que ofrecen una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal”.

Centros de rehabilitación

Constituyen un conjunto muy variado de recursos, tanto dentro del Sistema Nacional de Salud (rehabilitación hospitalaria, centros de salud mental, etc.), como en el ámbito de los servicios sociales (rehabilitación profesional en el sector de las Mutuas Patronales y en el sector de las entidades sin fin de lucro, atención precoz, rehabilitación logopédica, etc.).

Centros de respiro familiar

Destinados a prestar servicios de atención integral por un período limitado de tiempo a miembros de una unidad familiar, con el fin de permitir a sus cuidadores espacios de tiempo libre y descanso.

Centros ocupacionales

Tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas con discapacidad y enfermos mentales, cuya acusada discapacidad temporal o permanente les impida su integración en una empresa o en un Centro Especial de Empleo. La importancia de este tipo de centros estriba en el destacado papel que juegan en la normalización de determinadas personas con discapacidad física o intelectual, así como en personas con enfermedades mentales.

Centros residenciales

Según el Art. 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, el servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, "servicios continuados de carácter personal y sanitario. La estancia en estos puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales".

Cuidados no profesionales

La atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Cuidados profesionales

Los prestados por una institución pública o entidad, con o sin ánimo de lucro, o por profesionales autónomos entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Déficit en el funcionamiento

La nueva clasificación de discapacidades de la OMS, denominada Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), adoptada durante la 54ª Asamblea Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 14-22 de

mayo de 2001) establece que “déficit en el funcionamiento” sustituye al término “deficiencia”, tal y como se venía utilizando por la anterior Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), de 1980) y se define como la pérdida o anormalidad de una parte del cuerpo o de una función fisiológica o mental. En este contexto el término “anormalidad” se usa para referirse a una desviación significativa de la norma estadística (por ejemplo, la media de la distribución estandarizada de una población).

Demencia

1. Deterioro profundo del conjunto de las funciones psíquicas de un individuo, anteriormente existentes. Es, pues, siempre, una condición adquirida y con significación de descenso o retroceso; esto las distingue del grupo de retrasos mentales congénitos. 2. ~ senil. Síndrome orgánico cerebral, asociado con envejecimiento, y caracterizado por deterioro intelectual. Frecuentemente también se observa una conducta pueril, intereses centrados en sí mismo y una dificultad para afrontar nuevas experiencias. 3. Término clínico utilizado para describir un grupo de enfermedades cerebrales que alteran y dañan las funciones cognitivas, como el pensamiento, la memoria, el juicio, el humor, la personalidad y las funciones sociales. La demencia no es considerada como parte del proceso normal del envejecimiento.

Dependencia

Según el Art. 2.2 de Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, es “el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas u ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal”.

Dependencia moderada

Según el Art. 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se corresponde con el Grado I de Dependencia y es el estado de carácter permanente en el cual la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Dependencia severa

Según el Art. 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se corresponde con el Grado II de Dependencia y es el estado de carácter permanente en el cual la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Deterioro cognitivo

Daño progresivo, en mayor o menor grado, de las facultades intelectuales o físicas de una persona. El conjunto de fenómenos mentales deficitarios debidos, bien a la involución biológica propia de la vejez, o bien a un trastorno patológico (arteriosclerosis, parálisis general, intoxicación, enfermedades mentales de larga duración, etc.).

Deterioro intelectual

Debilitamiento más o menos progresivo, parcial o general de las funciones mentales en relación con el rendimiento anterior. Se distingue de la demencia en que no siempre es global e irreversible, como ésta, ya que puede ser transitorio y recuperable.

Discapacidad

Es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Excedencia por cuidado de personas dependientes

Se puede solicitar excedencia para atender el cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y siempre que no desempeñe actividad retribuida. Su duración no puede ser superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, según se recoge en el Art. 46.3 del Estatuto del Trabajador, en la disposición adicional 14ª, RD 1251/2001 y en la disposición adicional 3ª, LGSS art. 180.

Grados de dependencia

Es la clasificación gradual del reconocimiento de la situación de dependencia. Se clasifica en grado I, grado II y grado III, según el baremo de valoración de los grados y niveles de la dependencia, aprobado por RD 504/2007 de 20 de abril. A su vez, cada grado se divide en nivel 1 y nivel 2.

Gran dependencia

Es la correspondiente al Grado III. Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Necesidades de apoyo para la autonomía personal

Según el Art. 2.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, "las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad".

Programa Individual de Atención (PIA)

Programa en el que se determinan las modalidades de intervención más adecuada a las necesidades de la persona dependiente de entre los servicios y prestaciones que le corresponden en función de su grado y nivel de dependencia.

Prestación económica de asistencia personal

Está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Solamente tendrán derecho a esta prestación económica las personas que hayan sido valoradas en grado III, niveles 1 y 2.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo al cuidador no profesional

Está destinada a contribuir a los gastos que la familia ha de soportar derivados de la atención específica que requiere la persona dependiente.

Prestación económica vinculada al servicio

Tiene por objeto contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el Programa Individual de Atención (PIA) de cada beneficiario/a, en función su grado y nivel de dependencia, y se reconocerá únicamente cuando no sea posible la atención a través de la Red de Centros y Servicios Públicos y Concertados del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Restricción en la participación

Equivale al término “minusvalía” de la CIDD (Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías) de 1980, y se define en el Libro Blanco Capítulo I, página 5, como “problemas que una persona puede experimentar en situaciones vitales. La presencia de restricciones en la participación es determinada por la comparación de la participación de un determinado individuo con la participación esperada de un individuo sin discapacidad en una determinada cultura o sociedad”.

Servicios de la Dependencia

Son los servicios recogidos en el catálogo, según el Art. 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, que son los siguientes:

- Servicios de Prevención de las situaciones de dependencia y de Promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de Centro de Día y de Noche.
- Servicio de Atención Residencial.

Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia (SAAD)

El SAAD se constituye, dentro de la Ley de Dependencia, con el fin de promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia en todo el territorio del Estado español, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.



El valor de los cuidados

www.cuidopia.es

Un programa social impulsado por:

Johnson & Johnson



@cuidopia



facebook.com/cuidopia



@cuidopia



@cuidopia